

APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 10 OCT. 2001

Nº 2128

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Zapallar, Sector A, V Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 92/2001, contenido en Memorandum AMERB N° 92/2001, de fecha 4 de octubre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 505 de 1998, y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1938 de 1998, N° 1501 de 1999 y N° 1691 de 2000, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1501 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Zapallar, Sector A, V Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 92/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Zapallar, Sector A, V Región, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el D.S. N° 505 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citados en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, Registro Sindical Único N° 05.07.16, inscrito en el Registro Artesanal bajo el N° 329, de 9 de septiembre de 1998, domiciliada en Francisco de Paula s/n, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, V Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de agosto de 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 92/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 56.000 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2002.
- b) 66.000 ejemplares (6.600 kilogramos) del recurso Lapa *Fissurella spp.*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2002.
- c) 21.000 ejemplares (5.200 kilogramos) del recurso Erizo *Loxechinus albus*.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 92/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

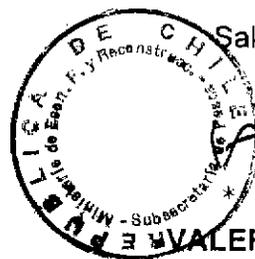
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]

VALERIA CARVAJAL OYARZO
Jefe de Gabinete